



## **ESTATUTOS CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER**

Publicado en el B.O.P. Nº 143 de 30 de Noviembre de 1.998

### **Artículo 1º.- NATURALEZA Y FINES:**

1.- El Consejo Municipal de la Mujer es el Órgano de participación, Información y Propuesta de la Gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral de la mujer y de la defensa de los derechos e igualdad de oportunidades.

2.- Los Fines del Consejo Municipal de la Mujer son:

A) Ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación de las mujeres a través de las asociaciones, federaciones de mujeres y entidades en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio

B) Promocionar íntegramente el Asociacionismo femenino en todas sus facetas prestando el apoyo que le fuera requerido por las asociaciones de mujeres de Hellín.

C) Difundir los valores de la igualdad entre las personas sin discriminación por razón de sexo y defender los derechos e intereses de la mujer.

D) Potenciar el bienestar social y la calidad de vida de la mujer, realizando los estudios y proponiendo las medidas políticas necesarias al objeto de potenciar y mejorar la participación de las mujeres en el desarrollo político, social, laboral, económico y cultural.

E) Estimular la cooperación de las distintas administraciones y Entidades implicadas, en el desarrollo de la igualdad de la mujer para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal.

F) Fijar los criterios de prioridad en la política sobre mujer en función de las necesidades que se detecten.

G) Afianzar la integración laboral de la mujer haciendo compatible la actividad laboral en el ejercicio de la maternidad, facilitar la creación de servicios de guarda y custodia de las personas a su cargo.

### **Artículo 2º.-**

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo de la Mujer desarrollar las siguientes funciones:

- Recabar y ofrecer medios y servicios para la mejora de la calidad de vida de la mujer.
- Realizar las actuaciones y remover los obstáculos para facilitar a la mujer la incorporación al mercado laboral.
- Organizar cursos, seminarios, talleres que amplíen la formación de la mujer para canalizar su acceso y promoción en el trabajo.
- Atender y encauzar las demandas y peticiones que provengan de cualquier colectivo femenino.
- Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas e interés para la mujer, bien por iniciativas propias o a instancia del Ayuntamiento.
- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

- Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios relacionados con la mujer.
- Proponer y asesorar en la elaboración del programas del área de la mujer.
- Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras Instituciones de la Administración Autonómica y Central Y UE. que favorezca la promoción y desarrollo del colectivo de mujeres del Municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- Elaboración de memorias del Consejo.
- Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de información y propuestas.

**Artículo 3º.- COMPOSICIÓN.**

El Consejo Municipal de la Mujer estará compuesto por aquellas Organizaciones e Instituciones Locales, involucradas en la Igualdad y Promoción de la Mujer que son:

- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Hellín que será su Presidente o persona en quien delegue.
- Un / una funcionario / a responsable del área de la mujer que actuara como Secretario con voz pero sin voto.
- Un / una representante de cada partido político con representación municipal, propuesto / a por sus respectivos portavoces.
- Un / una representante de cada Asociación o colectivo de mujeres inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite tomar parte del mismo y sea elegida democráticamente por todos los socios a través del Órgano competente.
- Un / una representante por cada Central Sindical de representación mayoritaria en la localidad y que tengan constituido Departamento, Secretaria o área de la Mujer.
- Un / una representante de cada asociación o federación inscrita en el Registro Municipal que tenga constituido Departamento, Secretaria o área de la Mujer.
- Un / una representante de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Hellín.
- Un / una representante de las Organizaciones no Gubernamentales implantadas en el Municipio de Hellín cuyo objeto este relacionado con el ámbito de Mujer.
- Un miembro de cada una de las áreas del CIEM (Empleo-Creación de Empresas y Asesoramiento, que actuaran con voz pero sin voto en calidad de asesores técnicos.

También podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con la mujer que participen con voz pero sin voto.

Asimismo podrán incorporarse a las sesiones del Consejo, en calidad de asesores, aquellos profesionales que, por su prestigio, pudiesen ser requeridos por algunos de sus componentes, con voz pero sin voto.

**Artículo 4º.-**

Los miembros del Consejo Municipal de la Mujer serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal / a de la Mujer y a iniciativa de las organizaciones e instituciones relacionadas en el artículo anterior.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

Para cada uno de los miembros del Consejo Local se designará una suplente que será propuesta por los correspondientes sectores que integran el Consejo.

El nombramiento de los miembros del Consejo será por un periodo de dos años pudiéndose ser renovado por periodos iguales.

**Artículo 5º.-**

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- La representación legal del Consejo Municipal de la Mujer.
- Asegurar el cumplimiento y ejecución de acuerdos.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.
- La elaboración del Orden del Día de las reuniones, incluyendo los proyectos presentados por los diferentes colectivos.
- Resolver en caso de empate con voto de calidad.

**Artículo 6º.-**

Corresponde a los miembros del Consejo:

- Recibir con antelación la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- Obtener información precisa acerca de los temas que serán tratados en las reuniones del consejo.
- Asistir a las reuniones y participar en los debates de las sesiones, ejerciendo su derecho al voto, así como formular voto particular.

**Artículo 7º.-**

Corresponde al Secretario / a:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Efectuar la convocatoria de las reuniones del Consejo por orden de su Presidente y la citación de los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo.
- Preparar el despacho de asuntos , redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- Cuales otras funciones sean inherentes a las funciones del Secretario.

**Artículo 8º.-**

El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o al menos un tercio de sus miembros.

**Artículo 9º.-**

Las convocatorias del Consejo se efectuaran por la presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de 10 días de antelación, para sus reuniones ordinarias y de 2 días para las extraordinarias,

Con la convocatoria, la Presidencia remitirá el Orden del día, la fecha y lugar de la celebración, e irá acompañada, en su caso de la documentación suficiente en orden a los asuntos a tratar.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

No podrán debatirse en las reuniones ningún asunto que no figure en el Orden del día, no obstante, podrán debatirse asuntos no incluidos en el mismo cuya urgencia sea declarada con el voto de la mitad más uno de las / los asistentes a la reunión.

**Artículo 10º.-**

Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesario la presencia de la Mayoría Absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En Segunda Convocatoria podrá celebrarse validamente la sesión media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista un tercio del número legal de miembros que forman el Consejo, sin que pueda nunca el número ser inferior a tres, y con presencia de la Presidencia más el Secretario / a.

Los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer se adoptaran por Mayoría simple.

**Artículo 11º.-**

De cada sesión que celebre el Consejo Municipal de la Mujer se levantará acta por el / la Secretario / a, que especificara necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se a celebrado, asuntos que examinen, opiniones particulares de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones, votaciones que se verifiquen y acuerdos que se adopten.

Así mismo el acta contendrá a solicitud de los miembros del Consejo el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que los justifiquen.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará costar expresamente tal circunstancia y deberán ir firmadas por el Presidente del Consejo.

**Artículo 12º.-**

El Ayuntamiento de Hellín facilitara al Consejo Municipal de la Mujer los recursos humanos y materiales necesarios, (dentro de sus posibilidades) para su funcionamiento, destinando el CENTRO INTEGRADO DE EMPLEO Y IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER (CIEM), para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los fines del Consejo.

**Artículo 13º.-**

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponde al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal de la Mujer.

**Artículo 14º.-**

La disolución del Consejo Municipal de la Mujer corresponderá al Pleno de la Corporación.